



RESOLUCIÓN

RESU-002-DGC-2025

DIRECCIÓN GENERAL DE CINEMATOGRAFÍA DE HONDURAS TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Vista: La documentación contentiva del expediente CI-003-DGC-2024 concerniente a CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE ANIMACIÓN Y DISEÑO GRÁFICO DIRIGIDO A LA UNIDAD DE COMUNICACIONES DE LA DGC adjudicada al ciudadano MICHAEL BARUCH PACHECO ORDOÑEZ con Documento Nacional de Identificación 0806-1986-00494.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve (19) de junio del dos mil veinticuatro (2024) el Coordinador de la Unidad de Proyectos mediante el Memorando **MM-016-UP-DGC-2024** dirigido al Director General remitió los Términos de Referencia correspondientes al proceso de consultoría para contratación de una persona especialista en animación gráfica, quien dio su visto bueno y se procedió con el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve (19) de junio del dos mil veinticuatro (2024) el Coordinador de la Unidad de Proyectos mediante el Memorando MM-017-UP-DGC-2024 dirigido a quien en ese entonces fungía como Oficial Jurídico de la Unidad Legal remitió los Términos de Referencia para que la Unidad Legal emitiera Dictamen Legal previo a la iniciación del proceso de consultoría.

CONSIDERANDO: Que el Oficial Jurídico de la Unidad Legal en fecha veinte (20) de junio del dos mil veinticuatro (2024) emitió el Dictamen Legal DICT-UL-022-DGC-2024 en el cual declaró como "PROCEDENTE" el PROCESO DE COMPRA MENOR para la contratación de consultoría individual.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno (21) de junio del dos mil veinticuatro (2024) el Coordinador de la Unidad de Proyectos mediante el Memorando MM-018-UP-DGC-2024 dirigido a quien en ese entonces fungía como Administradora remitió los Términos de Referencia solicitando la publicación de los mismos, asimismo, la Administradora a través del Memorando MM-198-AD-DGC-2024 remitió los Términos de Referencia al Oficial de Compras para su publicación en ONCAE.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno (21) de junio del dos mil veinticuatro (2024) el Oficial de Compras publicó los Términos de Referencia para la contratación de la consultoría, misma que tuvo como fecha de cierre el uno (1) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que en fecha uno (1) de julio del dos mil veinticuatro (2024) el Oficial de Compras y el Coordinador de la Unidad de Proyectos emitieron el acta de recepción de ofertas teniendo como único proponente al ciudadano **MICHAEL BARUCH PACHECO**.







CONSIDERANDO: Que en fecha uno (1) de julio del dos mil veinticuatro (2024) los miembros de la Comisión de Evaluación de la Dirección General de Cinematografía para el proceso de la presente consultoría emitió el acta de apertura de la propuesta económica presentada por el ciudadano MICHAEL BARUCH PACHECO siendo esta la única propuesta recibida se procedió a realizar una revisión exhaustiva de la misma, la propuesta económica presentada asciende a la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 76/100 (L 199,955.76). Los miembros de la Comisión Evaluadora informan que la propuesta técnica es pertinente ya que se ajusta a los objetivos que en materia de comunicación institucional se encaminan a la mejora de visibilizar nuestra marca a partir de la capacitación de la Unidad de Comunicaciones, asimismo, informan que el perfil del proponente MICHAEL BARUCH PACHECO se considera adecuado para el desarrollo de esta consultoría.

CONSIDERANDO: Que en fecha uno (1) de julio del dos mil veinticuatro (2024) los miembros de la Comisión de Evaluación realizaron un informe de recomendación para la contratación de una consultoría para capacitación en materia de animación y diseño gráfico dirigido a la Unidad de Comunicaciones de la DGC, en dicho informe la Comisión Evaluadora recomendó a la máxima autoridad institucional ADJUDICAR el proceso CI-003-DGC-2024 al proponente MICHAEL BARUCH PACHECO quien actúa en su condición de Persona Natural por un monto de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 76/100 (L 199,955.76) en virtud de haber sido la única propuesta técnica, que es oportuna en los aspectos técnicos y de acorde al presupuesto, y hace una relación directa con los objetivos y componentes de los TDR obteniendo un porcentaje de evaluación del noventa por ciento (90%).

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve (19) de julio del dos mil veinticuatro (2024) el Coordinador de la Unidad de Proyectos mediante el Memorando MM-UP-029-DGC-2024 dirigido al Director General remitió el Expediente CI-003-DGC-2024 solicitando la resolución para la adjudicación de la consultoría.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve (19) de julio del dos mil veinticuatro (2024) la Dirección General de Cinematografía emitió la Resolución RESU-175-DGC-2024 a través de la cual RESUELVE adjudicar al ciudadano MICHAEL BARUCH PACHECO ORDOÑEZ en su condición de persona natural, el contrato de consultoría para el proceso de Consultoría Individual CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE ANIMACIÓN Y DISEÑO GRÁFICO DIRIGIDO A LA UNIDAD DE COMUNICACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CINEMATOGRAFÍA por un monto de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 76/100 (L 199,955.76). CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de julio del dos mil veinticuatro (2024) se firmó el CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE ANIMACIÓN Y DISEÑO GRÁFICO entre la Dirección General de Cinematografía y el ciudadano MICHAEL BARUCH PACHECO ORDOÑEZ por un monto total de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 76/100 (L 199,955.76) el cual sería entregado en tres (3) desembolsos, un







cuarenta por ciento (40%) al momento de la entrega del plan de trabajo y cronograma de actividades junto con la guía metodológica, un treinta por ciento (30%) desarrollada la capacitación junto con el informe de la supervisión y apoyo continuo, el último treinta por ciento (30%) con la entrega del informe final de todos los productos solicitados en los Términos de Referencia y en la propuesta técnica, parte integral de este contrato, con una duración de dos (2) meses a partir del veinticuatro (24) de julio del dos mil veinticuatro (2024). CONSIDERANDO: Que en el mes de agosto del dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN) realizó un recorte presupuestario en todas las instituciones del sector público, recorte que obligó a la Dirección General de Cinematografía a detener sus proyectos en ejecución por falta de presupuesto, afectando los compromisos ya adquiridos por esta institución incluyendo la Consultoría del proceso CI-003-DGC-2024 ya adjudicada al ciudadano MICHAEL BARUCH PACHECO ORDOÑEZ mediante la Resolución RESU-175-DGC-2024.

CONSIDERANDO: Que se sostuvieron reuniones entre el Director General de la DGC y autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) con la finalidad de llegar a un acuerdo para que se devolviera una parte del presupuesto recortado para poder finalizar con éxito los compromisos adquiridos por la Dirección General de Cinematografía, a raíz de estas reuniones se pudo recuperar una parte de lo recortado pero la distribución que se hizo no alcanzó para poder captar la totalidad del monto acordado para la ejecución de la consultoría bajo el expediente CI-003-DGC-2024.

considerando: Que en fecha veintiuno (21) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) el Director General de la DGC emitió el Memorando MM-DDG-053-DGC-2024 dirigido a la Administradora que literalmente dice: "Estimada administradora, por medio del presente le solicito sus buenas gestiones para que se realice el primer y segundo desembolso para contratación de la consultoría para capacitación, en materia de animación y diseño gráfico, dirigido a la unidad de comunicaciones de la Dirección General de Cinematografía por un total de L 135,972.63 monto diferente a lo estipulado en el contrato firmado por ambas partes, en vista que hubo por parte de la secretaría de Finanzas un recorte presupuestario, dejándonos dicha disponibilidad. A continuación adjunto los montos respectivos... Primer desembolso L 79,983.90 (40%); Segundo desembolso L 55,988.73 (28%)".

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Administración de la Dirección General de Cinematografía cumpliendo lo ordenado a través del Memorando emitido por el Director General, procedió a realizar el pago de acuerdo a las instrucciones giradas pero el mismo no se podía realizar debido a que en el sistema les aparecía una señal de error indicando que no se encontraba presupuesto en la línea de gasto 24500.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Cinematografía hizo todo lo que estaba dentro de su alcance para poder cumplir con los compromisos adquiridos pero la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN) se negó a devolver el resto del dinero que fue recortado de nuestro presupuesto, por tanto, nos vimos en la obligación de no poder pagar esta consultoría.

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) de enero del dos mil veinticinco (2025) la Administradora de la DGC a través del Memorando MM-001-AD-DGC-2025 dirigido a la







Oficial Jurídico de la Unidad Legal le solicitó Dictamen Legal previo a la Resolución para cerrar el proceso en ONCAE de la Consultoría para capacitación en materia de animación y diseño gráfico, dirigido a la Unidad de Comunicaciones de la DGC, proceso que fue aperturado en el 2024 pero no se pudo completar debido a que SEFIN realizó un recorte presupuestario en agosto del mismo año.

CONSIDERANDO: Que la Oficial Jurídico de la Unidad Legal emitió en fecha nueve (9) de enero del dos mil veinticinco (2025) el Dictamen DICT-UL-001-DGC-2025 el cual literalmente dice: "...SEGUNDO: Esta Unidad Legal de la Dirección General de Cinematografía recomienda Declarar "POR FRACASADO" EL PROCESO DE COMPRA MENOR de Consultoría Individual para la CAPACITACIÓN EN MATERIA DE **DISEÑO** DIRIGIDO GRÁFICO **UNIDAD** ANIMACIÓN Y LA COMUNICACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CINEMATOGRAFÍA, e iniciar nuevamente el proceso de Concurso para la adjudicación de la misma..."

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) de enero del dos mil veinticinco (2025) la Administradora de la DGC a través del Memorando MM-010-AD-DGC-2025 dirigido a Secretaría Administrativa le solicitó emitir la Resolución para cerrar el proceso en ONCAE de la Consultoría para capacitación en materia de animación y diseño gráfico, dirigido a la Unidad de Comunicaciones de la DGC, proceso que fue aperturado en el 2024 pero no se pudo completar debido a que SEFIN realizó un recorte presupuestario en agosto del mismo año.

CONSIDERANDO: Que de conformidad la Constitución de la República en su Artículo 59 establece. "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla"

CONSIDERADO: Que de conformidad la Constitución de la República en su Artículo 80 establece. "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

CONSIDERANDO: Que la Ley del Procedimiento Administrativo establece en su Artículo 1. "Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares."

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimientos Administrativos en el artículo 19 determina. "Los órganos administrativos desarrollarán su actividad, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglos a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general. En los casos que la Ley atribuya a los órganos potestades discrecionales, se procederá dentro de los límites de las mismas y en función del fin para el que hubieren sido atribuidas."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 72 de La Ley de Procedimientos Administrativos establece. "El órgano competente para decidir solicitar los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en efecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición."

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 1 establece. "AMBITO DE APLICACIÓN. Los contratos de obra pública, suministros de bienes o servicios y







de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades de su estructura y ejecución presupuestaria. En todo caso, en la medida que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento extremo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán éstas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley. Los contratos de servicios públicos, de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios generales de la presente ley."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado establece **"LIBERTAD DE PACTOS.** La Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley. Entiéndase por Administración, El Poder Ejecutivo y sus dependencias, incluyendo órganos desconcentrados que le estén adscritos, las instituciones autónomas o descentralizadas, las municipales y los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 párrafo 2) de la presente Ley, en cuanto realicen actividades de contratación. En la celebración, interpretación y ejecución de los contratos mencionados en el presente capitulo, se tendrá siempre en cuenta el interés público."

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 6 establece "PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. Se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad en los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda. No obstante, lo anterior, se prohíbe proporcionar información que por su naturaleza se considere reservada, o que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en el Pliego de Condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de cómputo o similares. Tampoco se suministrará, después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley de Contratación del Estado establece **ÓRGANOS COMPETENTES.** Son competentes para celebrar los contratos de la Administración: 1)...2) Los titulares de órganos desconcentrados de acuerdo con las normas de su creación o, en su defecto, hasta el límite que le fuere delegado por acto administrativo dictado por el órgano al cual están adscritos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las disposiciones contenidas en leyes especiales.."







CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 62 establece: "EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS. La evaluación de las propuestas técnicas se hará considerando, entre otros, los factores siguientes: 1) La experiencia en la especialidad del trabajo de que se trate; 2) Los antecedentes en el cumplimiento de contratos anteriores; 3) La conveniencia del plan de trabajo y el enfoque propuesto en relación con los términos de referencia; 4) La capacidad, idoneidad y disponibilidad apropiada del personal propuesto; y, 5) La capacidad financiera del oferente, si se tratare de supervisión de obras o de otros contratos en que fuere requerido".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado establece. "Supuestos. La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes:

1)...2)...3) Cuando se trate de obras, suministros o servicios de consultoría, cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de conformidad con el artículo 38 de la presente Ley..."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado señala que: "GARANTÍA EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA. En los contratos de consultoría la garantía de cumplimiento se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado señala "Idoneidad técnica en contratos de consultoría. En estos casos la idoneidad técnica y profesional se acreditará tomando en consideración los conocimientos técnicos o profesionales, eficiencia, experiencia y fiabilidad de los interesados y del personal profesional propuesto para la prestación de los servicios, lo que podrá acreditarse con los siguientes medios, según fuere el objeto del contrato: a) Información del personal directivo y profesional de la empresa con su correspondiente hoja de vida y en particular de las personas responsables de la ejecución del contrato; b) Información documentada de los principales servicios o trabajos realizados por el consultor o por el personal profesional propuesto, durante los últimos cinco años o durante un plazo mayor si así fuere requerido, con indicación de sus fechas, actas de recepción, montos y beneficiarios públicos o privados; Información, en su caso, de equipos técnicos, instalaciones o sistemas de control de calidad de que se disponga para la ejecución del contrato, considerando la naturaleza de los servicios; Juicios o reclamaciones pendientes durante los últimos cinco años con motivo d. contratos anteriores o en ejecución; e) Los demás requisitos objetivos relacionados directamente con la contratación que dispusieren los documentos de precalificación, en su caso, de acuerdo con los modelos o instructivos preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones".

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado "Requisitos previos. La contratación de servicios de consultoría será precedida de las bases del concurso y de los términos de referencia correspondientes, además de la disponibilidad presupuestaria."







CONSIDERANDO: Que el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "Adquisiciones menores. Para suministros de bienes o servicios que requieran de cotizaciones por escrito se procederá de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República."

CONSIDERANDO: Que el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "Adjudicación y formalización del contrato. La adjudicación y formalización del contrato se hará observando lo dispuesto en los artículos 135 al 139 y 144 y siguientes de este Reglamento."

CONSIDERANDO: Que el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "Casos en que procede. La contratación directa, sin requerir licitación o concurso, procederá en los casos previstos en los artículos 9 y 63 de la Ley..."

CONSIDERANDO: Que el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "Negociación y formalización. El órgano responsable de la contratación deberá negociar el precio del contrato para obtener las condiciones más ventajosas para la Administración..."

CONSIDERANDO: Que el artículo 233 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "Ámbito. Los contratos de consultoría a que se refiere el artículo 94 de la Ley serán suscritos con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad técnica y profesional y los demás requisitos previstos en la Ley y en el presente Reglamento."

CONSIDERANDO: Que según Artículo 104 Del Presupuesto General De Ingresos y Egresos de La República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024: "En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 360 de la Constitución de la República y el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto No.74-2001 del 1 de Julio de 2001, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 17 de Septiembre de 2001, que definen los procedimientos y forma de contratación de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, compra venta o arrendamiento de bienes, se determinan los siguientes tipos y modalidades de contrato, así como los montos exigibles y las compras menores: 1)...2) Contratos de Consultorías, Monto exigible en Lempiras y Modalidad de Contratación: L 0.01 a L 200,000.00 Compra Menor con un mínimo de una (1) propuesta técnica y económica... no será necesaria la inscripción en el registro de proveedores y contratistas cuando se trate de contratos que su cuantía no requiera de licitación o concurso."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 159 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024 establece: "Las Instituciones del Sector Público podrán contratar la prestación de servicios profesionales o de consultorías, con consultores nacionales... bajo las condiciones siguientes: 1. Se entenderá por Consultor Nacional, al profesional que desempeña su actividad con residencia permanente en el territorio nacional; 2. Los servicios son prestados por empresas, profesionales y especialistas sin relación de dependencia con la institución, considerando que, por su grado de especialidad u otra razón calificada, el objeto del contrato no puede ser cumplido por personal propio de la institución; 3. Se prohíbe celebrar contratos de esta naturaleza para realizar funciones de







carácter directivo, administrativo, técnico, operativo o de apoyo, propias de empleados con relación de dependencia..."

CONSIDERANDO: Que el artículo 160 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024 establece: "El Contrato por consultoría, grupo de gasto 24000, por su naturaleza no incluye vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales. El titular de cada institución que suscriba este tipo de contratos y otorgue cualquiera de los beneficios antes mencionados, será responsable civil, administrativa y penalmente."

CONSIDERANDO: Que se estableció en los términos de referencia la condición de proceder al análisis, evaluación y adjudicación, siempre que se haya recibido como mínimo al menos una (1) propuesta; y que, sin embargo, aún cumpliendo con lo establecido la DGC no se compromete a adjudicar el contrato de considerar que ese va en detrimento de las finanzas de la institución o se violan los criterios previstos por la Ley.

CONSIDERANDO: Que los recursos afectados según lo determinado en los términos de referencia serán provenientes de fondos nacionales, con afectación del renglón presupuestario siguiente: INSTITUCIÓN: 0404, GA: 001 GERENCIA CENTRAL, UE: 001 **UNIDAD** CENTRAL, PR: 11 **PROGRAMA NACIONAL** CINEMATOGRAFÍA, OBRA: 2 SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA, OBJETO DE GASTO: 24500.

CONSIDERANDO: Que luego de un exhaustivo análisis por parte del Departamento de Administración y Presupuesto y de la Unidad Legal de la Dirección General de Cinematografía se concluyó que debido al recorte presupuestario realizado por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN) imposibilitó que esta institución pudiera cumplir con las obligaciones contraídas en el proceso de la Consultoría CI-003-DGC-2024, adjudicada mediante la Resolución RESU-175-DGC-2024.

POR TANTO:

La Dirección General de Cinematografía, en uso de las facultades que le confiere la Ley en la aplicación de los Artículos 59, 235, 246, 247, 321 y 360 de la Constitución de la República; 11, 28 y 30 de la Ley General de Administración Pública; 9 y 72 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 7, 11, 38, 62, 63 y 106 de la Ley de Contratación del Estado; 36, 84, 152, 157, 169, 171 y 233 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Decreto No. 62-2023 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024; documentación del proceso de Consultoría Individual No. CI-003-DGC-2024; DICT-UL-001-DGC-2025 de fecha nueve (9) de enero del dos mil veinticinco (2025) y los demás fundamentos legales relacionados en la presente resolución.









RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la Consultoría CI-003-DGC-2024 PROCESO DE COMPRA MENOR para Consultoría Individual para la CAPACITACIÓN EN MATERIA DE ANIMACIÓN Y DISEÑO GRÁFICO DIRIGIDO A LA UNIDAD COMUNICACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CINEMATOGRAFÍA como **FRACASADA** en vista de que el recorte presupuestario realizado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN) imposibilitó que la Dirección General de Cinematografía pudiera cumplir con las obligaciones contraídas mediante la adjudicación de la Consultoría a través de la Resolución RESU-175-DGC-2024 y el contrato firmado por las partes en fecha veinticuatro (24) de julio del dos mil veinticuatro (2024) fecha en que aún no se había realizado el recorte presupuestario por parte de SEFIN.

SEGUNDO: INICIAR nuevamente el proceso de Contratación Individual para la Capacitación en Materia de Animación y Diseño Gráfico dirigido a la Unidad de Comunicaciones de la Dirección General de Cinematografía.

TERCERO: Instruir al Departamento de Administración y Presupuesto que proceda al cierre del proceso CI-003-DGC-2024 publicando la presente Resolución en ONCAE.

CUARTO: Que se proceda a notificar de esta Resolución al ciudadano MICHAEL BARUCH PACHECO ORDOÑEZ en virtud de que es la persona afectada por el fracaso de este proceso de consultoría. CUMPLASE. -

Dirección General de Cinematografía

Kevin Gabriel Meza Hernández

Secretario Administrativo

Dirección General de Cinematografía

